

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.11001400305320230010000

1.- Como quiera que la demanda EJECUTIVA ACUMULADA se ajusta a los requisitos de ley, y los documentos aportados como base de la acción llenan las exigencias del art. 422 y 463 del C.G.P., la Juez Resuelve:

1.1.- Admitir la demanda ejecutiva acumulada y como consecuencia de ello libre librando mandamiento de pago de menor cuantía ordenado a Martha Matilde Grajales Calero y Teresa Barona Cruz, mayores de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.086.146 y 40.178.030, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a José Jairo Corredor Gómez, identificado con Cedula de ciudadanía No 4.109.530, las sumas de dinero adeudadas de las Letras de Cambio No. 1, Identificada con el N° 2160813, y letra de cambio N. 2, Identificada con el N° 2160814, que a continuación se relacionan:

1.1.1. \$ 40.000.000.000, correspondientes al **capital insoluto** de Letra de Cambio No. 001 de 1 de agosto de 2019, junto con los intereses moratorios comerciales causados desde el 1 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.1.2. \$ 25.000.000,00 correspondientes al **capital insoluto** de Letra de Cambio No. 002 de 1 de agosto de 2019, junto con los intereses moratorios comerciales causados desde el 1 de enero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

3.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

El emplazamiento debe hacerse según el artículo 108 del Código General del Proceso según el canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

4. - Notifíquese a la parte demandada por anotación en Estado, conforme a lo estipulado en el numeral primero del artículo 460 del Código General del Proceso, con la advertencia de que cuenta con el término de cinco días para pagar o diez días para proponer excepciones de mérito.

5.- Reconocer al abogado José Jairo Corredor Gómez, como apoderado judicial de la parte demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

7.- Medidas Cautelares

Cumplidos los requisitos del artículo 599 del artículo del Código General del Proceso, se decreta las siguientes medidas cautelares:

7.1 Embargo del derecho de dominio que la demandada Martha Matilde Grajales, tenga sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-204400946, con base en lo preceptuado en el numeral primero del artículo 593 del Código General del Proceso.

Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.-.

Acreditado el registro de la medida se resolverá sobre el secuestro.

7.2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en las entidades Bancarias señaladas en el numeral 4° del escrito de medidas cautelares obrante a ítem 04 de la demanda acumulada.

Limitar la medida a la suma de \$110.000.000,00 Por secretaría líbrese el Oficio pertinente.

Oficiar al Gerente de las entidades bancarias, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

7.3. A estas medidas por ahora, en virtud de lo señalado en el inciso tercero del artículo 599 del C.G. de P., se limitan las solicitadas por la actora

Notifíquese;


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 052 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 2 de abril de 2024. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--